



Exp N.º 092 del 17 de marzo de 2025
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1213

31 0' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0222 del 28 de marzo de 2025, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 2.82 m³ de madera de la especie vara de humo (*Cotinus coggygria*), transformados en rolliza, al señor AMAURY ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.232.977, por movilizar flora maderable sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica; y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de policía No. GS-028001-DESUC-SECAR-GUBIM-29.25 con radicado No. 1856 del 13 de marzo de 2025.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213452.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 8 de abril de 2025 y retirado el 22 de abril de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0472 del 22 de mayo de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor AMAURY ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.232.977, y se formuló a título de culpa, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Transportar madera de la especie vara de humo (*Cotinus coggygria*), transformados en rolliza, en el barrio cerrito colorado del municipio de Sincelejo, específicamente en la calle 24F No. 5A-4, bajo las coordenadas 9°17'34.476" N – 75°24'45.384" W, el día 12 de marzo de 2025; sin contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, producto del proceso de incautación realizado por la Policía Nacional. Lo anterior, en presunta infracción de la normatividad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015."

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el día 27 de junio de 2025 y retirado el día 7 de julio de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0653 del 22 de septiembre de 2025, se declaró responsable al señor AMAURY ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ, identificado

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 092 del 17 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1213**

31 0' DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

con cédula de ciudadanía No. 72.232.977, del cargo único formulado en el Auto No. 0472 del 22 de mayo de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 2.82 m3 de madera de la especie vara de humo (*Cotinus coggygria*), transformados en rolliza. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 011 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Morroa, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, *«Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones»*, en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 31 a 32 obra acta de entrega donde consta que el 11 de diciembre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 011 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y el municipio de Morroa.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 092 del 17 de marzo de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0653 del 22 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 092 del 17 de marzo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.



Exp N.º 092 del 17 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1213

310' DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

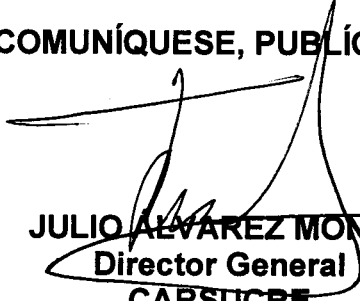
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor AMAURY ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.232.977, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

